

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE DE
POSTGRADO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL INSTITUTO DE
NEUROCIRUGÍA DR. ALFONSO ASENJO**

RESOLUCION EXENTA N°289

SANTIAGO, 09 DE JUNIO DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. No3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; lo dispuesto en el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras; el Decreto TRA N°309/106/2022 de 04 de julio de 2022; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República y

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE el convenio asistencial docente, suscrito el 08 de junio de 2026, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Instituto de Neurocirugía Dr. Alfonso Asenjo, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE DE POSTGRADO

ENTRE

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

EL INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA DR. ALFONSO ASENJO

En Santiago de Chile, a 08 de junio de 2026, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol único tributario N°60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia N°1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad de Medicina o FMUCH” por una parte, y por la otra y el **INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA DR. ALFONSO ASENJO**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N°61.608.407-0, representado por su Director, Dr. Marcos Vergara Iturriaga, médico cirujano, Rol Único Tributario N°7.403.542-6, ambos domiciliados en Avda. José Manuel Infante N°553, Comuna de Providencia, en adelante “el Instituto” o “el establecimiento”; acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración Asistencial Docente de Postgrado, que se registrá por las disposiciones que se indican a continuación.

ANTECEDENTES.

Que el sector salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.

Que atendida la relevancia del sector público de salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que el perfil de competencias se obtenga de sus trabajadores a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública, especialmente si el sector público de salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, es en los hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el plan nacional de salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la administración del estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa en el área de la salud, entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

Que en ese contexto, existe una relación histórica entre el Instituto de Neurocirugía Dr. Alfonso Asenjo, cuya misión es ser un Centro de Referencia Nacional para la atención de pacientes con patologías neuroquirúrgicas de alta complejidad, con la mejor tecnología, altos estándares de calidad y personal competente, y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile que tiene por misión servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia.

Que, ambas instituciones han estado unidas por lazos de cooperación e integración, lo que ha generado vínculos profundos y, obedeciendo a la tradición de colaboración que ha existido a nivel nacional e históricamente entre los establecimientos de salud y la actividad académica universitaria de Postgrado, han mantenido una relación contractual, tendiente al cumplimiento de los fines y objetivos de cada institución.

Para contribuir a esta relación virtuosa, la Facultad de Medicina de la U. de Chile, históricamente ha contado con Departamentos Clínicos que están insertos en los hospitales de la red pública, desarrollando una relación imbricada entre docencia, asistencia, investigación, capacitación, formación continua y extensión que va más allá de la exclusiva labor docente. Estos departamentos clínicos corresponden a las unidades académicas insertas en cada hospital, y que están preocupadas por el desarrollo disciplinar propio y también el de otras profesiones relacionadas. En el caso del Instituto de Neurocirugía, el departamento inserto es el Departamento de Ciencias Neurológicas Oriente.

Que la relación entre la Facultad y el Instituto se encuentra formalizada mediante un Convenio Docente Asistencial suscrito con fecha 06 de noviembre de 2009, que fue aprobado por Resolución Exenta N°1857 de la Facultad, de fecha 18 noviembre de 2009 y que establece una vigencia de 14 años desde la resolución que lo aprueba. Además, las partes suscribieron una modificación de convenio con fecha 25 de enero de 2016, aprobada por Resolución Exenta N°2258 de fecha 29.07.2016 de la Facultad, posteriormente acordaron un documento de modificación de convenio y dación en pago, el cual suscribieron el 11 de noviembre de 2021, aprobado por Resolución Exenta N°1661 de fecha 23 de noviembre de 2021 de la Facultad, y finalmente una extensión de un año documento aprobado por la Resolución Exenta N°433 de fecha 12 de julio del 2024 de la Facultad.

Que, por el presente acto, el Instituto y la Facultad manifiestan su voluntad de poner en marcha un convenio asistencial docente de Postgrado y se comprometen para conformar una alianza estratégica, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican. El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo

virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Alianza estratégica.

La virtuosa e histórica alianza estratégica entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Instituto de Neurocirugía Dr. Alfonso Asenjo (INCA) representa un modelo de colaboración asistencial docente único y ejemplar en la formación médica de neurocirujanos del país. Esta relación, representada en décadas de trabajo conjunto, ha permitido consolidar un espacio asistencial y académico del más alto nivel para la formación de especialistas y subespecialistas en neurocirugía y en otras especialidades para el apoyo en la atención de pacientes con patologías neuroquirúrgicas.

La formación de los médicos se realiza en un entorno clínico altamente especializado en la atención neuroquirúrgica de distintos niveles de complejidad con foco en el tratamiento de los pacientes más complejos de una amplia cartera de servicios, fortaleciendo así la integración entre el conocimiento académico, la práctica clínica y la investigación.

La supervisión de los programas formativos es llevada a cabo tanto por el cuerpo docente de la Universidad como por los referentes de cada servicio clínico y de las unidades de apoyo del INCA, lo que garantiza una formación rigurosa, contextualizada y actualizada a las necesidades de nuestros pacientes.

Las actividades formativas de los programas de la Facultad que se impartan en el Instituto deberán ajustarse a su capacidad asistencial y docente. Asimismo, su ejecución se registrará por los planes de estudio y las directrices académicas, normativas y administrativas establecidas por la Universidad de Chile.

SEGUNDO: Regulación.

El uso de los servicios y unidades del Instituto que hará la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile para sus actividades académicas de docencia e investigación, se registrarán por el presente convenio, por sus modificaciones, y por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio Metropolitano Oriente, Ministerios de Salud y Educación.

TERCERO: Objeto.

El presente convenio tendrá como objetivo establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad y el Instituto para:

1. Programas de Título Profesional de Especialistas (PTE).

Los Programas de Título de Especialidad (PTE) son formaciones académicas transitorias, en el ámbito de la neurocirugía, para médicos de distintas especialidades y profesionales de la salud, con duración variable, de uno a seis meses, y que se realizan en los Servicios Clínicos y de Apoyo del Instituto. Estos programas se vinculan con la formación de especialistas de otros establecimientos, el Instituto pone a disposición el campo clínico para el aprendizaje del ámbito neuroquirúrgico en las siguientes especialidades:

Especialidades Primarias:

- Anatomía Patológica
- Anestesiología y Reanimación
- Fisiatría
- Medicina de Urgencia
- Medicina Intensiva del Adulto
- Neurocirugía

- Neurología
- Neurología Pediátrica
- Oftalmología
- Otorrinolaringología
- Psiquiatría Adultos
- Trastornos del lenguaje
- Enfermería en Cuidados Intensivos del adulto.

Especialidades Derivadas:

- Cuidados Intensivos Pediátricos
- Endocrinología
- Endocrinología Pediátrica
- Medicina Intensiva del Adulto
- Neurorradiología Diagnóstica

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que tanto la formación de otros PTE como especialidades derivadas, pueden ser modificadas en el futuro con la aprobación de ambas partes.

2. Formación en Postítulo y Educación Continua.

Los Programas de postítulo que se desarrollan en el Instituto son los siguientes: Estadías de Capacitación, Complementarias, Perfeccionamiento, Entrenamiento, Observación (nacionales e internacionales).

3. Investigación

Ambas instituciones suscriben desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones es necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética científica de ambas instituciones.

4. Innovación

Podrán desarrollar proyectos de innovación en el Instituto los académicos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y los estudiantes que asistan a este campo clínico, siempre que cuenten con un tutor de la universidad a cargo del proyecto de innovación. Los innovadores deberán velar porque sus proyectos cumplan con las indicaciones de la Autoridad Sanitaria y las reglamentaciones internas del Instituto.

CUARTO: Principios de la relación.

1. **Derechos de los pacientes y su respeto:** Las partes se comprometen a velar por los derechos de los pacientes y su respeto en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **Prioridad de lo asistencial sobre lo docente:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Instituto. Por lo cual las partes establecen la “precedencia de lo asistencial por sobre la docencia”.
3. **Tutoría técnico-administrativa:** La Facultad reconoce la primacía del Instituto en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de éste.
4. **Investigación científica:** Se reconoce la necesidad de impulsar y potenciar la misma, en función de proyectos y programas desarrollados para ese efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.120. Asimismo, deberá respetarse los procedimientos vigentes establecidos por el INCA.

5. **Intercambio de experiencias:** La Facultad se compromete a colaborar en el desarrollo de las áreas de interés de la contraparte, en el ámbito de sus respectivas facultades y objetivos, en áreas como asesorías técnicas, proyectos de investigación, actividades programadas de capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.
6. **Seguridad del paciente:** Se considera proteger la seguridad del paciente, con un conjunto de prácticas destinadas a reducir el riesgo de eventos adversos e incidentes relacionados con la atención médica dado los distintos diagnósticos o condiciones clínicas del paciente.
7. **Cumplimiento de normativas:** La Facultad se compromete a cumplir las normativas y protocolos exigibles sobre acreditación institucional.
8. **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula decimotercera de este acuerdo.

QUINTO: Uso de Campo Clínico.

El Instituto pone a disposición de la Facultad el uso del campo clínico para:

1. Capacidad Formadora Programas de Títulos de Especialistas (PTE).

El Instituto actualmente cuenta con una capacidad formadora máxima por especialidad, expresada en cupos mensuales exclusivos para la Universidad, según lo que se presenta en la tabla a continuación:

Especialidades	Cupos
Anatomía Patológica	1
Anestesiología y Reanimación	2
Enfermería en Cuidados Intensivos del adulto	1
Fisiatría	1
Medicina de Urgencia	1
Medicina Intensiva del Adulto	1
Neurocirugía	18
Neurología	6
Neurología Pediátrica	5
Oftalmología	4
Otorrino Laringología	2
Psiquiatría Adulto	1
Trastorno del lenguaje	1
Cuidado Intensivo pediátrico	1
Endocrinología	2
Endocrinología Pediátrica	2

Neurorradiología	2
Electivos PTE	5

Las partes concuerdan que existirá flexibilidad para adecuar estos cupos frente a situaciones imprevistas que cualquiera de las partes presente (Ej. Pandemia, cierre de salas, postergación de estudios, licencias médicas y otras). Las eventuales reprogramaciones, cambios de fecha o datos del estudiante a rotar podrán ser comunicados mediante correo electrónico al Departamento de Investigación y Docencia con la oportunidad que el caso lo permita.

Los médicos en formación de los programas señalados efectuarán sus rotaciones clínicas en las dependencias del establecimiento, de acuerdo con la coordinación y planificación que determine la Dirección del Hospital a través de la Subdirección Médica, con el Departamento de Investigación y Docencia, en conjunto con las Jefaturas Clínicas y los representantes de la Facultad, garantizándose el debido cumplimiento del programa de formación.

2. Educación continua: Estadías Clínicas.

Las partes acuerdan la ejecución de Estadías Clínicas, ya sea de Capacitación, Entrenamiento, Perfeccionamiento (Fellows), Observación y Complementarias. Estas actividades serán realizadas de acuerdo con las definiciones establecidas en la Facultad de Medicina a través de su Escuela de Postgrado, siguiendo las normas universitarias y estarán en conocimiento de la Comisión Local Docente Asistencial.

Los cupos asignados, así como, el uso de los campos clínicos para la formación de la especialidad y el desarrollo de las actividades asistenciales-docentes, serán materia de revisión y evaluación anual por ambas partes.

3. Gestión uso de campo clínico.

El Instituto le otorga a la Facultad el carácter de centro prioritario en la formación en programas de postgrado de la especialidad de Neurocirugía. Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que el Instituto podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores sean estos de propiedad del estado o de carácter privado, para la utilización como campo clínico de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora de postgrado disponible,

Las partes dejan constancia que la asignación para la Facultad, en relación al carácter del uso del campo clínico, se realiza sobre la base de una relación positiva que se proyecta hacia futuro, entendiendo que los aportes que la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile podrá entregar pueden ser de distinta naturaleza, pero siempre susceptibles de evaluación económica para efectos simplemente legales, y cuyo fin sea asegurar beneficios crecientes en el mediano y largo plazo para ambas instituciones.

Para ello, el Instituto ha hecho una evaluación del valor estratégico de la relación que aquí se establece, calificándola en función de su contribución al logro de los objetivos de desarrollo de la institución, así como también se califica en tal sentido, el aporte concreto y real que implica la actividad de la Facultad para el desarrollo del sector salud del país.

Para efectos de la gestión de uso de campo clínico se hace presente que:

- **En el caso de los Programas de Título de Especialistas:** la Escuela de Postgrado cuenta con un sistema informático de registro y programación de rotaciones, al cual tiene acceso el/ la encargado(a) del Departamento de Investigación y Docencia del Instituto. Esta plataforma contiene los datos necesarios para la gestión de la rotación en el Establecimiento, además, la Facultad notificará de manera mensual las rotaciones planificadas.
- **En el ámbito de Educación Continua:** La gestión de las actividades será coordinada directamente por la Subdirección de Educación Continua de la Facultad con el Departamento de Investigación y Docencia del Instituto.

SEXTO: Programa de Formación de Postgrado.

En relación con lo dispuesto en la cláusula anterior, las actividades formativas del Programa de Formación de Especialistas en Neurocirugía que se desarrollen en el Instituto se llevarán a cabo en sus servicios clínicos y unidades de apoyo, conforme al plan de estudios, disposiciones administrativas docentes y normativas pertinentes a la formación de especialistas definidas por la Universidad de Chile, contando con la participación de profesionales del Instituto en las labores docentes y asistenciales propias del proceso formativo, en coordinación con los académicos responsables del programa.

El Instituto, en su calidad de campo clínico de alta complejidad, contribuirá al desarrollo y fortalecimiento del proceso formativo mediante la participación de sus profesionales en actividades docentes, de supervisión clínica y de colaboración académica, de acuerdo con la normativa universitaria vigente.

Las partes podrán establecer, durante la vigencia del convenio, mecanismos de coordinación y colaboración académica orientados al perfeccionamiento del proceso formativo y al fortalecimiento de la disciplina.

Asimismo, ambas instituciones acordarán los programas de formación asociados al uso del campo clínico, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima octava del presente convenio.

SÉPTIMO: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre la Facultad y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente convenio, se efectuará mediante la Comisión Local Docente Asistencial, que estará conformada por:

- Por parte del Instituto de Neurocirugía, el Director (a) del Establecimiento o quien este designe y el jefe del Departamento de Investigación y Docencia.
- Por parte de la Facultad, el/la Director (a) Clínico(a) de la Facultad o quien está designe, el Director(a) de Convenio para Instituto Nacional de Neurocirugía, designado para cumplir la función de representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile a nivel local y el Director (a) del Departamento de Ciencias Neurológicas Oriente

Serán funciones de la Comisión Local Docente Asistencial:

1. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en la relación asistencial docente.
2. Promover la integración asistencial docente en todos los centros de responsabilidad y unidades asociadas.
3. Cautelar la calidad de la actividad asistencial-docente que se desarrolla en el Instituto.

Para los efectos de la administración del presente Convenio, las partes acuerdan que las instancias de coordinación establecidas en este artículo serán las encargadas de velar por la correcta aplicación y ejecución del Convenio, quedando facultadas para adoptar todas las medidas que fueren necesarias para el buen cumplimiento y ejecución de los compromisos que se adquieren bajo el presente convenio, en tanto se ajusten a lo aquí pactado y a la normativa jurídica vigente.

OCTAVO: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, la Facultad deberá disponer de un Director de Convenio para el Instituto, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Ser el nexo directo entre la Facultad y la Dirección del Hospital.
2. Conocer e informar anualmente a la unidad de Docencia sobre la planilla docentes.

3. Representar a la Facultad en la Comisión Local Docente Asistencial y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio.
4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los estudiantes en conjunto con el supervisor.
5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los estudiantes de la Facultad en el contexto del presente convenio.

Por parte del Instituto, la coordinación operativa será con el Departamento de Investigación y Docencia, para ello este Departamento y el Director de Convenio, se reunirán con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas.

NOVENO: Información de docentes y estudiantes

Para los fines de seguridad de la labor que desarrolla el Instituto, la de su personal y de sus pacientes, y en busca de los más estrictos estándares de calidad, la Facultad se obliga a entregar la siguiente información y antecedentes respetando la ley de la confidencialidad.

Respecto de Docentes Universitarios Exclusivos: nombre completo, número de Rol Único Tributario, correo electrónico, teléfono y número de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Salud.

Respecto de Estudiantes en Programas de Formación: nombre completo, número de Rol Único Tributario, correo electrónico, teléfono, número de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Salud, Programa de Formación y Seguro de Responsabilidad Profesional vigente para todo el período de su estadía en el Instituto.

DÉCIMO: De los pacientes y el respeto de sus derechos.

La tuición médico asistencial de los pacientes a los que se preste atención en el Instituto estará siempre radicada en el profesional funcionario a cargo de brindar la atención de salud y, conforme a las definiciones organizacionales del Jefe del Servicio o Unidad Clínica que se trate, los Docentes Universitarios Exclusivos que se asignen en virtud del presente convenio por parte de la Facultad al establecimiento y los médicos en formación durante la ejecución o entrega de las acciones de salud requeridas, siempre deberán estar bajo la supervigilancia directa y a cargo de los tutores clínicos del Instituto. Toda acción de salud entregada deberá resguardar la máxima protección de seguridad para los pacientes.

Las partes del Convenio se comprometen a hacer respetar y proteger en el ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión, los derechos de los pacientes, usuarios y beneficiarios del Instituto de Neurocirugía Dr. Alfonso Asenjo, y en especial los siguientes:

1. Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, debiendo respetarse el derecho del paciente a negarse a ser partícipe de la actividad docente.
2. Que precede la actividad asistencial por sobre la actividad docente. Conforme ello, tendrá derecho a que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
3. Que académicos y estudiantes deben contar con la debida identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenece y Centro Formador al que se adscriben. El usuario podrá negarse a ser atendido por académicos y/o estudiantes, sin expresión de causa.
4. Recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ningún carácter.
5. Protección de su seguridad.
6. Resguardo de la confidencialidad de la información que sea proporcionada.

7. Respeto a la privacidad, el pudor y el dolor del usuario y/o de sus familiares que lo acompañen.
8. Otros que sean establecidos de acuerdo con las políticas institucionales.
9. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes y académicos, objeto de este convenio, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de sus actividades.

DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones de las partes.

La Facultad se compromete a:

1. Colaborar en el desarrollo de proyectos de investigación conjunta.
2. Respetar el modelo asistencial/docente impartido por el Instituto.
3. Desarrollar su función según las normas internas del Instituto y de los Servicios que reciban estudiantes, de acuerdo a lo establecido en los respectivos manuales y protocolos, los que no se insertan por ser conocidos por las partes. El Instituto se compromete a entregar copia de los mismos y remitir las actualizaciones que realice de éstos.
4. Informar al Departamento de Investigación y Docencia del Instituto el listado de estudiantes o profesionales en formación de título de especialistas.
5. Informar al Departamento de Investigación y Docencia del Instituto, el listado de los estudiantes que realicen estadías clínicas. La Subdirección de Educación Continua de la Escuela de postgrado será la responsable de hacer la solicitud y enviar los documentos necesarios para estas estadías.
6. Habilitar para sus estudiantes una residencia para los turnos que estos deban realizar. Sin perjuicio de que el establecimiento debe contar con la infraestructura y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.
7. Proporcionar flujograma de derivación de sus estudiantes en caso de ocurrencia de accidentes cortopunzantes.
8. Acreditar que el personal docente del Centro Formador se encuentre inscrito en el Registro de Prestadores de la Superintendencia de Salud.

Para la aplicación del siguiente acuerdo la Dirección del Instituto, se compromete a:

1. Recibir a estudiantes de programas de formación, que estén cursando algunos de los programas de título de especialistas (PTE), Especialidades Primarias y Derivadas, y Estadías especificadas en la cláusula Quinta en este convenio.
2. Definir para el período de vigencia del convenio el número de Cupos máximo que se otorgan para los PTE señalados.
3. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
4. Velar para que se den las condiciones y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Instituto, con el estándar de calidad que éste último y la Facultad hayan establecido.
5. Respetar la confidencialidad de la información personal de los estudiantes y académicos entregada para el ingreso a la rotación.
6. Comunicar a la Facultad, a través del Director de Convenio, cualquier discrepancia o inconveniente que se produzca.

7. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas, asegurando que se cumplan los objetivos académicos
8. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos o la gestión del acuerdo, tales como modificaciones en la capacidad formadora, cambio de autoridades, modificaciones en infraestructura o modelo de atención, entre otros.
9. En caso de estudiantes que desarrollen parte de su actividad académica en servicios clínicos o de apoyo que requieran de implementos de seguridad, dotarlos de dichos implementos (gafas protectoras, dosímetros de radiación, etc.)
10. En caso de que los estudiantes realicen turnos en horario nocturno, el Instituto dispondrá de la infraestructura, instalaciones y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas y proporcionará colación a los residentes que estén integrados al sistema de turnos.
11. Informar a sus funcionarios sobre este acuerdo entre instituciones del Estado, en alianza para la formación de especialistas para el país.
12. Informar a sus funcionarios los mecanismos de colaboración establecidos en este acuerdo, enmarcados en el plan de desarrollo institucional y la contribución que a él hace la Facultad en el ámbito de la capacitación, sus alcances, formas de acceso y concurso.

DÉCIMO SEGUNDO: Obligaciones de los académicos de la Facultad.

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Instituto, con el estándar de calidad que este último y el centro formador hayan establecido.
2. Vestir el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo y el centro formador de procedencia.
3. Estar inmunizados de acuerdo con las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el servicio de salud y establecimiento asistencial.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y establecimiento asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico, unidad de apoyo diagnóstico o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria local, debidamente oficializada, siempre cuando no exista requerimiento en el mismo

sentido por parte de las autoridades ministeriales de salud.

12. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Dirigirse al representante de la Facultad responsable ante el Instituto, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. En el caso que el docente no sea un profesional contratado por el Instituto, participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del Establecimiento.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de formación que hacen uso del Instituto, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

DÉCIMO TERCERO: Obligaciones de los estudiantes de la Facultad

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Instituto.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y Programa de Formación al que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a normas sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el servicio de salud y establecimiento asistencial.
6. Portar los elementos de seguridad (gafas, dosímetros de radiación, etc.), cuando corresponda.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
8. Recibir inducción respecto a las características del Instituto, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a atención en salud y otros, siendo estos últimos convalidables por cursos previos en la misma temática certificados
9. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria local debidamente formalizada y, siempre y cuando, esto no se contraponga con requerimientos nacionales de la misma índole.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
12. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
13. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su

prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

14. Todos los médicos en Formación de Título de Especialistas deberán registrar asistencia de acuerdo al sistema implementado en el hospital, tanto para actividades en horario hábil como no hábil (turnos).

DÉCIMO CUARTO: Los funcionarios tutores deberán:

1. Organizar la pasantía, considerando los objetivos establecidos en el Programa de Formación y realizando las adaptaciones acordes a las características propias de la Unidad o Servicio receptor.
2. Acoger al estudiante en el servicio o unidad respectiva y entregar las orientaciones generales e información sobre normativas y aspectos legales que rigen en el sistema.
3. Informar sobre el funcionamiento rutinario del servicio o unidad, según los objetivos y modalidad de trabajo de esta, en el Establecimiento Asistencial.
4. Integrar al estudiante en instancias de participación y reuniones tanto en los servicios clínicos donde asistirán los estudiantes como en otros Servicio Clínicos del Establecimiento Asistencial.
5. Incorporar al estudiante en el trabajo multidisciplinario con el resto de los miembros del equipo asistencial y en las distintas estrategias e instancias de trabajo del servicio o unidad, realzando la necesidad de respeto mutuo y compromiso con el aprendizaje.
6. Destinar un número adecuado de pacientes a cargo del estudiante para contribuir al cumplimiento de los objetivos del proceso de aprendizaje, de acuerdo a la metodología de trabajo del servicio o unidad.
7. Contribuir a la adquisición de competencias para el abordaje clínico de los pacientes, de acuerdo al área disciplinar específica.
8. Promover en los estudiantes, los ajustes necesarios en la metodología de trabajo, acorde a las distintas situaciones psicosociales, psiquiátricas y médicas que se presentan con los pacientes.
9. Supervisar las distintas acciones y actividades que se desarrolla el estudiante en el plan de trabajo del paciente y en su entorno, exigiendo su cumplimiento, así como también, el cumplimiento de reglamentos y normativas del quehacer médico.
10. Evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje, desempeño y comportamiento en general, de los estudiantes durante la pasantía o rotación.
11. Incentivar el desarrollo de diferentes estrategias didácticas para promover y facilitar el proceso de aprendizaje.
12. Acoger la aportación de propuestas e ideas de innovación por parte del estudiante y que contribuyan a la mejoría del trabajo con los pacientes y sus familias.
13. Exigir al estudiante confidencialidad y actitud criteriosa en relación al manejo de cualquier información que se obtenga, durante las entrevistas al paciente y su familia.
14. Apoyar al estudiante durante su pasantía para resolver situaciones de conflicto asistencial que pudieran surgir durante la práctica, e informar al área respectiva a cargo de la formación de especialistas del respectivo Servicio de Salud.
15. Interactuar con el supervisor académico del Centro Formador, para facilitar el cumplimiento de los fines propios de su función.

16. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

17. Adherir a la normativa universitaria que regula el proceso de enseñanza –aprendizaje para cada programa, respetando el cumplimiento de las actividades académicas extramurales que puedan programarse para el cumplimiento de los objetivos del programa.

DÉCIMO QUINTO: Régimen del personal involucrado en el convenio asistencial docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen, Universidad de Chile y/o Instituto de Neurocirugía y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de ambas instituciones.

Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del centro formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del servicio de salud o establecimiento asistencial sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el establecimiento asistencial no pagará a los estudiantes ni académicos del centro formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del establecimiento asistencial la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del centro formador habilitar dicho recinto.

DÉCIMO SEXTO: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del centro formador o del establecimiento asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el establecimiento asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del centro formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica deberá ser supervisado por un académico del centro formador o tutor clínico. Además de lo anterior, a todo el personal de salud del establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584

DÉCIMO OCTAVO: Recursos que aportan las partes.

Las partes dejan expresa constancia que la mayor parte de los estudiantes de Programas de Título de especialistas que realizan su programa o que rotan por el Instituto son funcionarios o becarios del Ministerio de Salud, accediendo a las “becas” mediante los concursos que al efecto éste convoca, quienes, además durante sus prácticas, realizan también labores asistenciales.

1. Aportes de la Facultad

No obstante, lo señalado, como contribución y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente acuerdo, la Facultad se compromete a efectuar los siguientes aportes:

a) Otorgar una beca en régimen de 100% de arancel anual, para la Formación de Especialistas en los Programas de Título de Especialidades Primarias y Derivadas que dicta la Facultad (PTE).

La Facultad se compromete a becar al estudiante seleccionado en PTE en virtud de cupo CAD con el Instituto, siempre y cuando este haya accedido a tal formación a través de los concursos regulares, ya sea de carácter universitario (promovido por la FMUCH), o ministerial (promovido por el MINSAL).

La beca consistirá en la exención del arancel durante el tiempo reglamentarios que establezca el decreto del programa. Extensiones de permanencia originadas en reprobaciones de actividades curriculares y su consecuente repetición, serán de cargo del estudiante. El derecho básico de matrícula será de costo del estudiante y lo pagará directamente a la Facultad, sin reembolso. Para que la Facultad pueda hacer efectivo el beneficio de exención arancelaria, el establecimiento deberá validar al beneficiario y ratificar que este haya suscrito su escritura/compromiso de devolución del Periodo Asistencial Obligatorio (PAO) en el Establecimiento, para lo cual Instituto deberá enviar una comunicación formal a la Facultad.

Las condiciones contractuales, la remuneración de los becados y las condiciones de devolución, serán las que se estipulen en la respectiva escritura/compromiso, siendo responsabilidad del Instituto velar porque los becados efectúen su PAO en dicho establecimiento asistencial.

Para efectos de valorizar este aporte, se considerará el valor anual del arancel de los programas de formación publicado en los canales oficiales de la FMUCH expresado en Unidades de Fomento (UF) para cada año cursado. Como referencia, para el año 2026, el arancel anual de los PTE, para los ingresos 2026, se ha fijado en 326 UF. Esta retribución no considera el PAO obligatorio a realizarse en el Instituto que constituye el aporte de un especialista durante esos años y la producción inherente a sus labores clínicas.

Para todos los efectos académicos, estos becados se regirán por el Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialistas en Especialidades Médicas de la FMUCH. En caso de ser eliminados del programa por causales reglamentarias, las partes quedan libres de responsabilidad, y en especial, la Facultad habrá cumplido con la obligación anual antes señalada.

b) Aporte por Estados de capacitación, perfeccionamiento, complementarias, entrenamiento y de observación

La Facultad aportará el 10% del monto recaudado por concepto de Estados de capacitación, perfeccionamiento, complementarias, entrenamiento y de observación (nacionales e internacionales) desarrolladas en el Instituto. Para concretar este aporte la Subdirección de Educación Continua de la Facultad de Medicina emitirá un informe anual de las etapas realizadas que será cotejado por el Departamento de Investigación y Docencia a fines de cada año, emitiéndose un acta de acuerdo con el monto. En caso de Estados Clínicas en las que exista la colaboración de diversos centros, este aporte será proporcional y su cálculo será responsabilidad de la Subdirección de Educación Continua de la Escuela de Postgrado

Este aporte se concretará a través de un traspaso a la cuenta del Instituto.

El monto máximo de este aporte será de 200 UF anual.

c) Aporte por presencia de Departamento Clínico en el Instituto

La presencia del Departamento de Ciencias Neurológicas Oriente promueve la generación de conocimiento, el perfeccionamiento, desarrollo académico, investigación y proyectos de innovación.

La presencia histórica de académicos en el Instituto se mantendrá colaborando como siempre lo ha hecho con la atención clínica. Este aporte que es lo que le da valor a esta relación imbricada y virtuosa.

En síntesis, las retribuciones anuales comprometidas en este convenio son:

Aporte en formación de Especialista (referencia arancel 2026)	326 UF
Aporte por Estadad de capacitación, perfeccionamiento, complementarias, de entrenamiento y de observación.	10% recaudado en el año con tope de 200 UF
Aporte por presencia de Departamentos Clínicos y Unidades en Hospital	No se valoriza.

2. Aportes del Instituto

El Instituto se compromete a aportar:

- Colaboración mediante sus recursos humanos e las actividades docentes y de investigación, estimulando la integración de sus profesionales al cuerpo académico de la Facultad.
- Acceso a la infraestructura, recursos tecnológicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes- asistenciales.
- Acceso a los servicios clínicos en áreas tales como: pabellones quirúrgicos, rayos, laboratorio central, residencias, entre otros, con la frecuencia necesaria para cumplir los planes de formación.
- Los insumos necesarios para las actividades asistenciales que involucran aspectos docentes y de investigación.
- Espacios físicos: Espacios disponibles de manera exclusiva para las dependencias, residencias y actividades académicas de la Facultad en el Instituto. El costo de habilitación y reparación de estas dependencias será de cargo de la Facultad. Estas son: Oficinas de Dirección de Departamento y Residencia de Estudiantes de Programas de Títulos de Formación de Especialistas que realizan turno.

Además, están los siguientes espacios disponibles de manera compartido:

- Laboratorio de Microcirugía.
- Laboratorio de Simulación y Planificación Neuroquirúrgica.
- Auditorio y sala de reuniones capacidad 20 personas
- Residencia Médicos Servicio y Becados.

DÉCIMO NOVENO: Sobre los bienes del centro formador

La Facultad conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el Instituto para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto. La Facultad entregará al establecimiento un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

La entrega o aporte eventual de equipos médicos imprescindibles para la docencia de excelencia, ya sea diagnósticos y/o terapéuticos, solo se podrá canalizar a través del Departamento Clínico correspondiente y con la autorización de Dirección Clínica y el Instituto, considerándose como una retribución.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGÉSIMO: Regulación sobre acoso sexual, violencia y Discriminación de Género.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, así como también la Ley N°2164 que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019, y la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

De acuerdo a lo establecido en el Dictamen N°E389867/2023 de la Contraloría General de la República y en el Oficio N°001-2023 de la Superintendencia de Educación Superior, en aquellos casos en que la contraparte sea un Órgano de la Administración del Estado u otra entidad pública, la incorporación de la normativa citada precedentemente no afectará las potestades o facultades de administración y disciplinarias propias de dicha entidad, la cual podrá activar sus propios protocolos sobre la materia, así como ejercer las potestades que corresponda en relación con su personal.

VIGÉSIMO PRIMERO: Declaración en virtud de la Ley N°20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto N°21, de 2023, de MINSAL

El Instituto y la Facultad declaran:

- a. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud y el Decreto N°21, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.
- b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio la Facultad reforzará y propenderá a la incorporación en diversas asignaturas de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus estudiantes manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.
- c. Por su parte, el Instituto, velará por que el personal docente, estudiantes de pregrado y programas de títulos de especialistas y demás personal, respeten los derechos establecidos en este reglamento en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen en establecimientos de su dependencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Aplicación de la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece normas sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos

La Facultad reconoce como vinculante la Norma de carácter general N°4 sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, aprobada por Resolución Exenta N°00457 de 27 de junio de 2025, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, cuyo objeto es promover ambientes formativos saludables y respetuosos y, resguardar la salud mental de los y las estudiantes que realizan prácticas clínicas en el marco de una relación asistencial-docente. En virtud de lo anterior, la Facultad se obliga a dar cumplimiento a dicha normativa, así como a las políticas, protocolos y reglamentos que la Universidad dicte en conformidad con ella. Asimismo, las partes acuerdan que las recomendaciones contenidas en la citada norma, dirigidas a los centros de práctica o establecimientos de salud, serán consideradas de carácter orientativo, sin perjuicio de las buenas prácticas que cada parte voluntariamente adopte para su implementación.

VIGÉSIMO TERCERO: Cláusula de Responsabilidad

Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Acuerdo se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de

pacientes de Instituto o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, durante su permanencia en el establecimientos, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar el Instituto a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, o bien de una transacción judicial o extrajudicial, previamente aprobada por la Facultad.

El Instituto deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

VIGÉSIMO CUARTO: Estudios e Investigaciones.

Todas las investigaciones que impliquen el uso del campo de formación del Instituto deben ser autorizados por el Comité de Ética Científico correspondiente, y por el Director del Instituto. Se registrará por el procedimiento establecido para ello.

- Las investigaciones no pueden involucrar actividades de complejidad no coincidente con los niveles para los cuales la cartera de servicios del respectivo Establecimiento está autorizada;
- Será obligatorio para el tutor o docente solicitar explícitamente, y dejando registro en la ficha clínica y formularios, el consentimiento informado para poder realizar actividad clínico docente, evitando realizarla si el paciente lo rechaza;
- Los derechos de autor, propiedad intelectual del diseño, trabajos específicos, proyectos de desarrollo, investigaciones o publicaciones, o todo aquello que signifique desarrollo del conocimiento humano serán propiedad del autor, de conformidad con la ley, sin perjuicio de los derechos que correspondan al Instituto y a la Facultad en cuanto instituciones patrocinantes.
- El Instituto no entrega recursos en dinero para la realización de trabajos específicos, proyectos de desarrollo, investigaciones o publicaciones.

VIGÉSIMO QUINTO: Evaluación del Convenio.

Desde el punto de vista asistencial-institucional, junto con la supervisión académica realizada por la Facultad, las actividades y procedimientos que realicen los docentes universitarios exclusivos, estudiantes, pasantes y/o practicantes, también deberán ser evaluadas por la instancia de Coordinación del Instituto establecida emitiéndose un reporte escrito que deberá ser enviado al Coordinador Docente de la Universidad, con copia al Director del Instituto y al Decano de Facultad, con la finalidad de proteger la seguridad de los pacientes y velar por el efectivo respeto de sus derechos, así como también velar por el cumplimiento y protección de los estándares de calidad y misión establecidos por el Instituto y la Facultad, así como el prestigio de ambas instituciones y su estamento.

VIGÉSIMO SEXTO: Vigencia.

El presente convenio comenzará a regir a partir del 01 enero del 2025 y vigencia por un periodo de 5 años, pudiendo ser renovado automáticamente de común acuerdo por las partes. Su renovación deberá ser evaluada en los 3 meses finales del periodo mencionado, y deberá ser manifestada expresamente y por escrito, por ambas partes, con antelación a la fecha de término de vigencia.

El Convenio podrá terminarse anticipadamente, por las siguientes razones:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos universitarios exclusivos, estudiantes en programas de formación y/u otro personal asignado, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.

- c) Incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por la Facultad.
- d) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- e) Uso no autorizado y documentado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, aun cuando sea, con fines docentes o de investigación y/u otro no contemplado por las partes.
- f) Incumplimiento injustificado de los compromisos de retribución económica y no económica.
- g) Incumplimiento grave a cualquiera de las obligaciones que establece el presente convenio.
- h) A través de lo emanado por la subsecretaria de redes asistenciales, promulgando una nueva norma o proceso de asignación.

Para poner término anticipado, siempre se requerirá informar por escrito a la otra parte, a través del Director del Instituto o del Decano de la Facultad.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, las partes podrán poner término unilateralmente al convenio, y en tal caso, para su término efectivo la comunicación escrita del término anticipado del convenio, deberá efectuarse mediante carta certificada, con una antelación de a lo menos 90 días corridos a la fecha del término efectivo, a objeto de evitar dificultades institucionales. Asimismo, antes del término efectivo del convenio, la Facultad no podrá retirar los recursos humanos y materiales que afecten la asistencia.

Cualquiera sea la causa de término anticipado del convenio, el Instituto se obliga a conceder las facilidades para que los estudiantes ya matriculados y no involucrados en hechos irregulares, puedan concluir su año académico si este se encontrare en curso o las rotaciones pertinentes. Con la finalidad anterior, la Facultad deberá remitir en el plazo de **treinta días** de concluido el convenio, nómina detallada de los estudiantes a quienes beneficiará la prerrogativa anterior, indicándose el lapso que se requiera para la conclusión del plan de estudios regular.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Marco Jurídico.

Para todos los efectos legales, el presente instrumento se regirá en subsidio, por las normas establecidas en la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial- docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, y deroga Resolución Exenta N°418 del 10 de marzo de 2010, aprobada por el Decreto Exento N°254 del 09 de Julio de 2012, así como toda norma futura dictada por la autoridad competente que regule la materia y que entre en vigor durante la vigencia del presente convenio; así como también, la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, que se encuentra actualmente vigente, y así como toda norma futura dictada por la autoridad competente que regule la materia y que entre en vigor durante la vigencia del presente convenio, las cuales se entienden formar parte integrante del convenio y ser conocidas por ambas partes.

VIGÉSIMO OCTAVO: Instancia de Solución de Conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio y que no puedan ser resueltos de común acuerdo por las partes, cualquiera de ellas, podrá solicitar la intervención del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la Contraloría General de La República y de los Tribunales de Justicia.

Para todos los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Santiago.

VIGÉSIMO NOVENO: Personerías.

La personería del Dr. Marcos Vergara Iturriaga, para representar al Instituto de Neurocirugía Dr. Alfonso Asenjo consta en la Resolución Exenta N°444/01/2026 con fecha 07 de enero del 2026 de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, que lo designa como Director.

La personería de don Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en Decreto Exento TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

TRIGÉSIMO: Ejemplares.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

2. ÍMPUTASE el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6, del presupuesto universitario correspondiente al año 2026, y en lo sucesivo para los años 2027 y 2028 se efectuarán con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.

3. REMÍTASE a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO